

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 298).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

(Continuación.)

«Art. 10. Para determinar el líquido imponible de los edificios, se deducirá del producto íntegro:

a) El 25 por 100 por huecos y reparos, si los edificios estuvieren ocupados por persona distinta del dueño y destinados a vivienda, almacenes ó depósitos, casinos, círculos, comercios y demás aplicaciones de las fincas urbanas en general, que no estén especificadas en otros apartos de este artículo.

b) El 15 por 100 por reparos, en los edificios ó en la parte de ellos ocupados por los propietarios.

c) El 33 por 100 en los edificios ocupados exclusivamente por establecimientos industriales. Si en el producto íntegro de un edificio destinado a establecimiento industrial se hubiere computado el importe del arrendamiento de la maquinaria, artefactos ú otros aparatos empleados en la industria, se rebajará para obtener el líquido imponible el 66 por 100 en vez del 33 expresado anteriormente.

Quando los edificios industriales estuviesen utilizados por los propietarios del inmueble, las bajas serán el 30 y el 60 por 100, respectivamente.

d) El 50 por 100 en los teatros, cinematógrafos, circos y edificios similares, comprendiendo en el producto íntegro el valor en renta del decorado, mobiliario y demás accesorios.

e) El 30 por 100 en las plazas de toros, frontones y edificios análogos.

f) El 50 por 100 en los edificios de carácter rural habitados de un modo permanente por sus dueños, colonos, arrendatarios, operarios, hortelanos, mozos, guardas, aparceros, etc.

Quando un mismo edificio se halle destinado simultáneamente a diversos aprovechamientos de los enumerados anteriormente, se calculará su líquido imponible por la suma de los parciales que resulten, aplicando a cada una de las partes de distinto aprovechamiento los tipos respectivos,

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en ningún caso podrá señalarse a un edificio líquido imponible inferior al que correspondería al terreno que ocupe considerado como solar.»

«Art. 11. El líquido imponible de los solares será el 5 por 100 de su valor en venta, y el tipo de imposición aplicable a los mismos el 10 por 100 de su líquido imponible.

En ningún caso podrá ser la cuota correspondiente a los solares inferior a la de una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal.

A los efectos de este artículo, serán considerados como solares:

1.º Los terrenos en que existan ligeras construcciones, como cobertizos, pabellones dedicados permanentemente a depósitos, almacenes y locales de venta y otras análogas.

2.º Los demás terrenos en los siguientes casos:

A) Si estuvieren enclavados en el casco de la población, cualquiera que sea el valor y aprovechamiento de los mismos. Se entenderá por casco la superficie encerrada dentro de una línea de perímetro que una los pun-

tos más salientes de las edificaciones agrupadas existentes en la localidad.

B) Si enclavados fuera de dicha línea perimetral se hallasen comprendidos en alguno de los aparatos siguientes.

a) Circundados por edificios, parques ó jardines, ya sean públicos, ya privados, calles, plazas, paseos ó rondas de carácter público.

b) Cuando su valor corriente en venta sea mayor que el duplo del importe de la capitalización de la renta de que fueren susceptibles, suponiendo su aprovechamiento agrícola en las condiciones previstas para la evaluación de la riqueza rústica».

«Art. 14. En lo sucesivo sólo disfrutará de exención absoluta y permanente de la Contribución territorial los bienes que se expresan a continuación:

1.º Los terrenos y edificios de propiedad del Estado.

2.º Las casas propiedad de Gobiernos extranjeros, habitadas por sus Embajadores ó Representantes, siempre que en sus respectivos países se guarde igual exención a los Embajadores ó Ministros españoles.

3.º Los templos ó capillas de las distintas confesiones, abiertos al culto público.

4.º Los cementerios, siempre que no produzcan renta a la entidad propietaria de los mismos, entendiéndose por renta cualquier cantidad que se perciba por los terrenos y nichos para los enterramientos.

5.º Los edificios destinados a Cárceles ó Casas de corrección y los ocupados por Hospitales, Hospicios, Asilos y demás instituciones de beneficencia pública general, provincial ó municipal.

6.º Los edificios de la propiedad común de los pueblos, cuando no produzcan renta ni sean susceptibles de producirla, por razón del servicio público a que se hallen destinados, y los terrenos baldíos de aprovechamiento común, entendiéndose

por tales los terrenos incultos en su estado natural que, por su mala calidad y escaso producto, no se apliquen ni puedan aplicarse a la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta a favor de la Comunidad de los pueblos ó de las provincias.

7.º Los terrenos ocupados por calles, plazas, caminos, paseos, jardines, rondas, ríos y sus riberas, canales y demás vías fluviales y terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

8.º Los terrenos y edificios de la propiedad de las Provincias y de los Municipios, que estén destinados a la enseñanza pública y gratuita en cualquier grado, ó a ensayos de agricultura para enseñanza pública y gratuita, también, por cuenta de las respectivas Provincias ó Municipios.

9.º Los bienes comprendidos en la ley Orgánica del Instituto Nacional de Provisión de 27 de febrero de 1908.

10. Los palacios, edificios, jardines y demás bienes que formen el patrimonio de Corona.

11. Los edificios anejos a los templos, directa y exclusivamente dedicados al servicio de los mismos, y los edificios, huertos y jardines dedicados únicamente a la habitación y recreo de los Obispos y Párrocos. La parte de unos y otros edificios que produzcan renta estará sujeta a la Contribución.

12. Los Seminarios Conciliares, en la parte de los mismos en que se dé enseñanza gratuita.

13. Los caminos públicos, puentes y canales de navegación y de riego construídos por empresas particulares, cuando por contrato solemne estén adjudicados a dichas Empresas los productos con exención de contribuciones. En lo sucesivo, la concesión de esta clase de exenciones deberá ser objeto de una ley.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de regularizar el considerable aumento que el transporte de mercancías por las líneas férreas ha adquirido, debido de una parte á la disminución del tráfico de cabotaje y de otra á la intensificación de nuestras industrias por lo limitado de las importaciones como consecuencia del conflicto europeo, ha venido á constituir un verdadero problema, y las dificultades con que dentro de los medios actuales y de las disposiciones que regulan el tráfico ferroviario se tropieza para normalizar tan importante servicio y que tan directamente afecta á los intereses generales, constituye un caso de imposible resolución dentro de los preceptos reglamentarios y legales que son norma de nuestro contrato de transporte.

Las enseñanzas que de la práctica se deducen, han demostrado que en la esfera pautada por nuestra legislación, naturalmente restrictiva para las Empresas ferroviarias, no pueden adoptarse resoluciones que aminoren y resuelvan las dificultades que la potencia limitada de tráfico de nuestras líneas y el aumento notable experimentado por los transportes, han originado.

Así lo reconoce el Comité de Transportes por ferrocarril, organismo creado por Real orden de 19 de septiembre próximo pasado, para el estudio y resolución del conflicto.

Precisas son, por tanto, medidas que limiten en parte la amplitud de facultades que nuestros preceptos confieren á remitentes y consignatarios, y que dado lo anómalo de las circunstancias, no pueden subsistir si el interés general ha de sobreponerse en cada caso al particular.

Tal sucede con la ilimitada libertad de facturar expediciones compuestas de varios vagones, sea cualquiera el número de los que se precisen para el transporte de la partida, pues con ello y fundado en el derecho de prioridad en el pedido del material, puede darse el caso de que un remitente no sólo monopolice el que exista en una estación, con notorio perjuicio de los que le siguieron en la petición, sino que amparado en el derecho de no retirar su mercancía mientras no se encuentre completa, puede dar lugar á paralizaciones de material, que en estas circunstancias deben evitarse á toda costa.

Necesario es también para descongestionar vías y muelles que se amplíen las obras que para despacho de mercancías fija nuestra legislación.

Habrá que exigir también de las Compañías un nuevo sacrificio para que dentro de las dificultades con que para la adquisición de material extranjero tropiezan, aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, construyan apartaderos en las líneas generales cuando las distancias intermedias entre

las estaciones lo aconsejen, realicen con toda urgencia cuantas obras de ampliación de sus muelles y estaciones tienen proyectadas, aumentando al propio tiempo su material móvil y de tracción.

Por todas las consideraciones que anteceden y con el carácter de medidas excepcionales, que sólo tendrán aplicación mientras subsista la normalidad de las circunstancias actuales, cuyo remedio se pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que ninguna expedición pueda componerse de más de un vagón.

2.º Que las horas que rijan para la recepción y entrega de mercancías en las estaciones en las que el tráfico lo exija, sean desde las seis á las veinticuatro, á cuyo efecto las Compañías procederán al alumbrado de los muelles y locales donde estas operaciones se realicen desde la puesta del sol.

3.º Que se ordene á las Compañías que aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, recomendándolas al propio tiempo que ejecuten con la mayor urgencia cuantas obras de ampliación de estaciones y muelles tengan proyectadas, debiendo por su parte las Divisiones de Ferrocarriles activar el despacho de los expedientes con estas obras relacionados, y que se recabe de los Gobernadores civiles la mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos necesarios al efecto.

4.º Que se preceptúe á las Compañías de Ferrocarriles que en el plazo de un mes estudien y propongan á las Divisiones correspondientes, autorizando á éstas para que los aprueben, apartaderos en todas las líneas cuando la distancia entre estaciones sea superior á 12 kilómetros.

5.º Que se excite el celo de dichas Empresas para aumentar su material de tracción y móvil, á cuyo efecto podrán recabar del Gobierno la debida gestión diplomática si encontrasen dificultades para su importación.

6.º Que se oficie á los Gobernadores civiles para que con la mayor urgencia remitan una relación de los establecimientos fabriles é industriales que radiquen en la provincia de su mando, con el dato de consumo aproximado de carbón que para sus necesidades precisan, y

7.º Que las Divisiones de Ferrocarriles cuiden del más exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden é informen á este Ministerio sobre la conveniencia de suspender su aplicación cuando la normalidad del tráfico lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1916.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 286.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BURGOS

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Recluta de esta capital, número 82.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.....	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.			CUPO TOTAL
		Enteros...	Decimales		Reemplazo corriente.	PROCEDENTES DE Revisión	Prórroga	
Caleruega.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Torregalindo.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Villalbilla de Gumiel....	1	»	543	1	1	»	»	1
Albillos.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Cardeñuela-Riopico.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Celadas (Las).....	1	»	543	»	»	»	»	»
Celadilla Sotobrin.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Cubillo del Campo.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Galarde.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Gredilla la Polera.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Hornillos del Camino....	1	»	543	1	1	»	»	1
Lodoso.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Mansilla de Burgos.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Medinilla.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Pedrosa de Rio-Urbel....	1	»	543	1	1	»	»	1
Quintanaortuño.....	1	»	543	»	»	»	»	»
San Pedro Samuel.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Susinos del Páramo.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Tobes y Rahedo.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Vilviestre de Muñó.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Villalbilla de Burgos...	1	»	543	1	1	1	»	2
Villarmentero.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Villasur de Herreros....	1	»	543	»	»	»	»	»
Villorejo.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Barrio de Muñó.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Hontanas.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Pedrosa del Páramo....	1	»	543	»	»	»	»	»
Pedrosa del Príncipe....	1	»	543	1	1	»	»	1
Vallejera.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Villanueva de Argaño..	1	»	543	1	1	»	»	1
Villaquirán de la Puebla.	1	»	543	1	1	»	»	1
Villaq. de los Infantes...	1	»	543	»	»	»	»	»
Villasidro.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Villaveta.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Madrigalejo del Monte..	1	»	543	»	»	»	»	»
Mazuela.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Santibañez del Val.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Zael.....	1	»	543	»	»	1	»	1
Nava de Roa.....	1	»	543	»	»	1	»	1
Villovela de Esgueva...	1	»	543	1	1	»	»	1
Barbadillo del Pez.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Campolara.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Espinosa de Cervera....	1	»	543	1	1	»	»	1
Hacinas.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Mamolar.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Neila.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Quintanarraya.....	1	»	543	1	1	»	»	1
Riocavado de la Sierra..	1	»	543	»	»	1	»	1
Tinieblas.....	1	»	543	»	»	»	»	»
Villoruebo.....	1	»	543	1	1	1	»	2
Brazacorta.....	2	1	086	»	1	1	»	2
Fresnillo de las Dueñas.	2	1	086	»	1	»	»	1
Fuentenebro.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Oquillas.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Agés.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Carcedo de Burgos.....	2	1	086	»	1	»	1	2
Cayuela.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Celada del Camino.....	2	1	086	1	2	1	»	3
Hontomin.....	2	1	086	»	1	2	»	3
Hormaza.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Hurones.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Nuez de Abajo (La)....	2	1	086	»	1	»	»	1
Palacios de Benaver....	2	1	086	»	1	1	»	2
Quintanadueñas.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Renuncio.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Revilla del Campo.....	2	1	086	»	1	1	»	2
Revillarruz.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Riocerezo.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Rubena.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Salguero de Juarros....	2	1	086	1	2	»	»	2
San Adrian de Juarros.	2	1	086	»	1	1	»	2
Santa Cruz de Juarros...	2	1	086	»	1	»	»	1
Santa Maria-Tajadura...	2	1	086	»	1	»	»	1
Tremellos (Los).....	2	1	086	»	1	»	»	1
Ubierna.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Villagutiérrez.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Villanueva Rio-Ubierna.	2	1	086	»	1	1	»	2
Villavieja.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Villayuda.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Villorobe.....	2	1	086	»	1	»	»	1
Zumel.....	2	1	086	1	2	»	»	2

Cañizar de los Ajos.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Villayerno-Morquillas.	4	2	172	»	2	»	»	2
Hinestrosa.....	2	1	086	1	2	»	»	2	Itero del Castillo.....	4	2	172	1	3	»	»	3
Iglesias.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Padilla de Abajo.....	4	2	172	»	2	»	»	2
Palazuelos de Muñó.....	2	1	086	1	2	»	»	2	Villaldemiro.....	4	2	172	»	2	»	»	2
Tamarón.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Villasilos.....	4	2	172	»	2	»	»	2
Villamedianilla.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Villazopeque.....	4	2	172	»	2	»	»	2
Villaverde Mogina.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Bahabón de Esgueva...	4	2	472	»	2	»	»	2
Yudego y Villandiego...	2	1	086	1	2	»	»	2	Cebreco.....	4	2	172	»	2	»	»	2
Castriño de Solarana...	2	1	086	»	1	»	»	1	Mecerreyes.....	4	2	172	»	2	»	»	2
Ciádoncha.....	2	1	086	»	1	1	»	2	Quintanilla del Agua...	4	2	172	»	2	»	»	2
Cilleruelo de Abajo.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Tejada.....	4	2	172	»	2	»	»	2
Ciruelos de Cervera.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Villangómez.....	4	2	172	»	2	»	»	2
Cogollos.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Villaverde del Monte...	4	2	172	1	3	»	»	3
Cuevas de S. Clemente...	2	1	086	»	1	1	»	2	Fuentelisendo.....	4	2	172	»	2	»	»	2
Fontioso.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Mambrillas de Castrejón	4	2	172	»	2	»	»	2
Madrigal del Monte.....	2	1	086	»	1	1	»	2	Olmedillo de Roa.....	4	2	172	»	2	»	»	2
Olmillos de Muñó.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Carazo.....	4	2	172	1	3	»	»	3
Pineda-Trasmonte.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Gallega (La).....	4	2	172	»	2	»	»	2
Puentedura.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Jaramillo Quemado....	4	2	172	»	2	»	»	2
Tordueles.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Pinilla de los Barruecos	4	2	172	»	2	1	»	3
Torreçilla del Monte....	2	1	086	»	1	»	»	1	San Millande Lara....	4	2	172	»	2	»	»	2
Torrepadre.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Castriño de la Vega...	5	2	715	1	3	»	»	3
Valdorros.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Coruña del Conde...	5	2	715	»	2	»	»	2
Anguix.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Hontoria de Valdearados.	5	2	715	»	2	»	»	2
Boada de Roa.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Milagros.....	5	2	715	1	3	»	»	3
Cueva de Roa (La).....	2	1	086	»	1	»	»	1	Tubilla del Lago.....	5	2	715	1	3	»	»	3
Fuentemolinos.....	2	1	086	»	1	1	»	2	Valdeande.....	5	2	715	»	2	»	»	2
Moradillo de Roa.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Ausines (Los).....	5	2	715	»	2	»	»	2
Quintanamavirgo.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Buniel.....	5	2	715	1	3	»	»	3
Villaescusa de Roa.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Huérmece.....	5	2	715	1	3	»	»	3
Barbadillo de Herreros...	2	1	086	»	1	»	»	1	Quintanillas (Las)....	5	2	715	1	3	1	»	4
Cabezón de la Sierra....	2	1	086	»	1	»	»	1	Villagonz.º Pedernales..	5	2	715	1	3	»	»	3
Castrovido.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Arenillas Riopisuerga...	5	2	715	1	3	»	»	3
Contreras.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Castriño-Matajudios....	5	2	715	»	2	»	»	2
Hoyuelos de la Sierra...	2	1	086	»	1	»	»	1	Grijalba.....	5	2	715	1	3	»	»	3
Jurisdicción de Lara....	2	1	086	»	1	»	»	1	Villafuella.....	5	2	715	1	3	1	»	4
Revilla y Abedo (La)....	2	1	086	»	1	»	»	1	Villalmanzo.....	5	2	715	1	3	»	»	3
Pinilla de los Moros....	2	1	086	»	1	»	»	1	Adrada de Haza.....	5	2	715	1	3	»	»	3
Quintanalaria.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Valdezate.....	5	2	715	»	2	»	»	2
Torrelara.....	2	1	086	»	1	»	»	1	Barbadillo del Mercado..	5	2	715	1	3	»	»	3
Villanueva de Carazo....	2	1	086	»	1	»	»	1	Canicosa.....	5	2	715	1	3	»	»	3
Arandilla.....	3	1	629	»	1	»	»	1	Castriño de la Reina....	5	2	715	1	3	1	»	4
Pardilla.....	3	1	629	»	1	»	»	1	Hontoria del Pinar....	5	2	715	1	3	»	»	3
Quemada.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Huerta de Rey.....	5	2	715	1	3	»	»	3
Villalba de Duero.....	3	1	629	»	1	1	»	2	Moncalvillo.....	5	2	715	1	3	»	»	3
Arroyal.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Palacios de la Sierra...	5	2	715	1	3	1	»	4
Castriño del Val.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Quintanar de la Sierra..	5	2	715	»	2	»	»	2
Estepar.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Barrios de Colina.....	6	3	258	»	3	»	»	3
Mod. de la Emparedada...	3	1	629	»	1	»	»	1	Cabia.....	6	3	258	»	3	»	»	3
Orbaneja Riopico.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Cardeñadijo.....	6	3	258	»	3	»	»	3
Quin.º-Pedro Abarca....	3	1	629	1	2	»	»	2	Ibeas de Juarros.....	6	3	258	»	3	»	»	3
Rabé de las Calzadas....	3	1	629	»	1	»	»	1	Quintanilla-Vivar.....	6	3	258	1	4	»	»	4
Rebolledas (Las).....	3	1	629	1	2	»	»	2	Olmillos de Sasamón....	6	3	258	»	3	»	»	3
Rioseras.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Pampliega.....	6	3	258	1	4	2	1	7
Ros.....	3	1	629	»	1	1	1	3	Revilla-Vallejera.....	6	3	258	»	3	»	»	3
Sotragero.....	3	1	629	1	2	1	»	3	Villasandino.....	6	3	258	»	3	»	»	3
Villaverde-Peñahorada..	3	1	629	1	2	»	»	2	Revilla-Cabriada.....	6	3	258	»	3	»	»	3
Quintanilla Sobresierra.	3	1	629	1	2	»	»	2	Villamayor de los Montes.	6	3	258	»	3	»	»	3
Belbimbre.....	3	1	629	»	1	»	»	1	Berlangas de Roa.....	6	3	258	1	4	»	»	4
Citores del Páramo....	3	1	629	1	2	»	»	2	Hoyales de Roa.....	6	3	258	»	3	»	»	3
Padilla de Arriba.....	3	1	629	»	1	»	»	1	Arauzo de Miel.....	6	3	258	1	4	1	»	5
Palacios de Riopisuerga..	3	1	629	»	1	»	»	1	Valle de Valdelaguna...	6	3	258	»	3	1	»	4
Avellanosa de Muñó....	3	1	629	»	1	»	»	1	Baños de Valdearados...	7	3	801	1	4	»	1	5
Cilleruelo de Arriba....	3	1	629	»	1	»	»	1	Campillo de Aranda....	7	3	801	1	4	»	»	4
Nebreda.....	3	1	629	»	1	»	»	1	Fuentespina.....	7	3	801	»	3	»	»	3
Peral de Arlanza.....	3	1	629	»	1	»	»	1	Zazuar.....	7	3	801	1	4	»	»	4
Quintanilla de la Mata...	3	1	629	»	1	1	»	2	Mazuelo de Muñó.....	7	3	801	1	4	»	»	4
Quintanilla del Coco....	3	1	629	1	2	»	»	2	Cabañes de Esgueva....	7	3	801	1	4	»	»	4
Retuerta.....	3	1	629	1	2	1	»	3	Presencio.....	7	3	801	1	4	»	»	4
Santa Cecilia.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Santa Inés.....	7	3	801	»	3	»	»	3
Santa M.ª de Mercadillo	3	1	629	1	2	»	»	2	Tórtoles.....	7	3	801	1	4	1	»	5
Solarana.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Fuentecén.....	7	3	801	1	4	»	»	4
Guzman.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Horra (La).....	7	3	801	1	4	2	»	6
Hontangas.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Sotillo de la Ribera....	8	4	344	1	5	1	»	6
Pedrosa de Duero.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Arcos.....	8	4	344	»	4	»	»	4
San Martín de Rubiales..	3	1	629	»	1	»	»	1	Atapuerca.....	8	4	344	1	5	»	»	5
Arauzo de Salce.....	3	1	629	»	1	»	»	1	Cardeñajimeno.....	8	4	344	»	4	»	»	4
Hinojar del Rey.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Covarrubias.....	8	4	344	»	4	»	»	4
Hortigüela.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Pinilla-Trasmonte....	8	4	344	1	5	»	»	5
Jaramillo de la Fuente..	3	1	629	1	2	»	1	3	Torresandino.....	8	4	344	»	4	»	»	4
Mambrillas de Lara.....	3	1	629	1	2	2	»	4	Villahoz.....	8	4	344	»	4	»	»	4
Monasterio de la Sierra..	3	1	629	1	2	»	»	2	Villatuelta.....	8	4	344	»	4	»	»	4
Vilviestre del Pinar....	3	1	629	1	2	»	»	2	Salas de los Infantes...	8	4	344	»	4	»	»	4
Villaespaña.....	3	1	629	1	2	»	»	2	Santo Domingo de Silos.	8	4	344	»	4	1	»	5
Rabanera del Pinar....	3	1	629	1	2	1	»	3	Santa Cruz de la Salceda	9	4	887	1	5	»	»	5
Aguilera (La).....	4	2	172	»	2	1	»	3	Vadocondes.....	9	4	887	1	5	»	»	7
Quintana del Pidío....	4	2	172	»	2	»	»	2	Vid de Aranda (La)....	9	4	887	1	5	»	2	6
Villanueva de Gumiel...	4	2	172	»	2	»	»	2	Tardajos.....	9	4	887	1	5	»	1	5
Arlanzón.....	4	2	172	»	2	»	»	2	Balbases (Los).....	9	4	887	1	5	»	»	5
Cuevade Juarros.....	4	2	172	1	3	»	»	3	Royuela.....	9	4	887	»	4	»	»	4
Hontoria de la Cantera..	4	2	172	1	3	»	»	3	Tordómar.....	9	4	887	1	5	»	»	5
Hormazas (Las).....	4	2	172	»	2	»	»	2	Peñaranda de Duero...	10	5	430	1	6	»	»	6
Molina de Ubierna (La)..	4	2	172	»	2	»	»	2	Castriño de Murcia....	10	5	430	»	5	»	»	5
Robredo-Temiño.....	4	2	172	»	2	»	»	2	Sasamón.....	10	5	430	1	6	»	»	6

Santa Maria del Campo..	10	5	430	»	5	1	»	6
San Juan del Monte....	11	5	973	1	6	»	»	6
Santibañez-Zarzaguda...	11	5	973	1	6	1	1	8
FuenteCésped.....	13	7	059	»	7	»	»	7
Gumiel del Mercado....	15	8	145	»	8	»	»	8
Castrogeriz.....	15	8	145	»	8	1	»	9
Melgar de Fernamental..	18	9	774	1	10	1	»	11
Lerma.....	18	9	774	»	9	1	»	10
Roa.....	22	11	946	1	12	»	»	12
Gumiel de Hizán.....	31	16	833	1	17	2	»	19
Aranda de Duero.....	32	17	376	»	17	3	1	21
Burgos.....	130	70	590	»	70	4	2	76
Quintanilla-Somunío....	»	»	»	»	»	»	1	1
Peñalba de Castro.....	»	»	»	»	»	1	»	1
Frantovinez.....	»	»	»	»	»	1	»	1
Isar.....	»	»	»	»	»	1	»	1
Marmellar de Arriba....	»	»	»	»	»	1	»	1
		563		115	678	58	13	749

Burgos 23 de octubre de 1916.—El Presidente, José Miranda Zamora.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1916.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	76466'44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	275884'16
CARGO.....	352350'60
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	281995'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	70354'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Propios.....	9946'82	4996'22	14943'04
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	68625'25	67731'50	136356'75
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	6'54	3'27	9'81
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	58340'40	13554'38	71894'78
8 Resultas.....	176688'31	»	176688'31
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	354498'44	189598'79	544097'23
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	668105'76	275884'16	943989'92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	192403'44	59683'95	192086'79
2 Policía de seguridad.....	28728'22	13761'89	42490'11
3 Policía urbana y rural.....	64720'29	42069'56	106789'85
4 Instrucción pública.....	5637'87	3192'58	8830'45
5 Beneficencia.....	30228'43	19976'74	50205'17
6 Obras públicas.....	55630'77	21427'53	77058'30
7 Corrección pública.....	3847'26	3696'82	7544'08
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	255050'36	112357'92	367408'78
10 Obras de nueva construcción.....	7859'06	5809'51	13668'57
11 Imprevistos.....	7533'12	20	7553'12
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	591639'32	281995'90	873635'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de septiembre de 1916.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de septiembre de 1916.—El Contador, Angel G. Arbo. —V. B.—El Alcalde, Almuzara.

## Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 16 de octubre de 1916.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de Sedano.

Formada la matrícula industrial este distrito, para el año próximo de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Sedano 21 de octubre de 1916.—El Alcalde, Cayetano Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Guzmán. Villafraja. Yudego y Villandiego. Hontoria de Valdearados.

Alcaldía de Villarcayo.

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 20 de octubre de 1916.—El Alcalde, Enrique Bienes.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se saca á pública subasta el servicio de administración municipal de consumos y sus recargos autorizados durante el año de 1917, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que, formada por el Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, hasta el acto de la subasta.

El remate se verificará en la casa consistorial de este pueblo el día 29 del actual, ó en su defecto el 5 de noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejales en quien delegue, con asistencia de los de-

más Sres. Concejales y el Secretario de la Corporación.

Castrillo del Val 20 de octubre de 1916.—El Alcalde, Julián Antón.

## Anuncios particulares

Alcaldía de San Adrián de Juarros.

En el ganado de la dula de este pueblo se halla un novillo de las señas siguientes: de dos á tres años, pelo negro, bragueto, astas negras un poco gachas, morro negro ó sea mohino, con dos marcas en el lado derecho, la una con una cruz y forma de peana y la otra la forma de un 7, al parecer; dicho novillo es bastante bravo y por consiguiente no se atreven los vecinos á cerrarle por si podría causar alguna desgracia personal.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de guardería y gastos que pueda ocasionar, pues pasado el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que se presente acreedor, se venderá en pública subasta.

San Adrián de Juarros 15 de octubre de 1916.—El Alcalde, Eugenio Díez.

Alcaldía de Barrios de Colina.

Se arrienda la casa destinada á establecimiento público de este pueblo. El remate tendrá lugar el día 29 del actual ó en su defecto el 5 del próximo mes de noviembre. Para tratar, dirigirse al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Pérdida

de un perro de caza, de ocho meses, blanco con manchas color castaño, que atiende por «Keti». Se gratificará al que lo entregue en el Cuartel de Caballería de Borbón. 2—2

## CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolungo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

IMPRESA PROVINCIAL